

35/175. Distintos criterios y medios posibles en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/48 de 23 de noviembre de 1979, por la que decidió considerar la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos en su trigésimo quinto período ordinario de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales",

Recordando asimismo su resolución 33/105 de 16 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que considerara la propuesta relativa a un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como parte de sus trabajos sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta la resolución 28 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos⁹⁵, por la cual la Comisión decidió continuar, en su 37° período de sesiones, sus trabajos sobre el análisis general de la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de los distintos criterios y métodos posibles en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de la propuesta de que se cree un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Teniendo presente que la propuesta de que se cree un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos requiere un examen más cuidadoso,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine esta propuesta en su 37° período de sesiones en relación con el tema titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión: distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales";

2. *Pide asimismo* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe sobre la labor que haya realizado en relación con el tema mencionado en el párrafo 1 *supra*, en el que se incluyan las opiniones expuestas en la Comisión con respecto a la propuesta de que se cree un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

3. *Decide* considerar la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su trigésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

⁹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1)*, cap. XXVI, secc. A

35/176. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas con miras a mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando la responsabilidad confiada a las Naciones Unidas en la Carta de asegurar el respecto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando la creciente conciencia de la comunidad internacional de la necesidad de asegurar la promoción y la protección eficaces de los derechos humanos,

Recordando también la experiencia acumulada por las Naciones Unidas en la búsqueda del objetivo de promover y proteger los derechos humanos, entre otras cosas mediante la utilización de misiones de determinación de hechos, en casos en que se ha reconocido la existencia de violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos,

1. *Considera* que la cuestión del establecimiento de órganos encargados de misiones de determinación de hechos y la medida en que puedan mejorar la promoción y protección de los derechos humanos requiere un detenido examen;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine esta cuestión en su 37° período de sesiones, en relación con el tema titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión: distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/177. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando también su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, en la que aprobó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y decidió transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que consideraran favorablemente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios que habían de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Recordando además que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1979/34 de 10 de mayo de 1979, pidió al Secretario General que transmitiera a todos los gobiernos, para que enviasen sus observaciones, el proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 31° período de sesiones⁹⁶, con miras a que la

⁹⁶ E/CN.4/1296, párr. 109; véase también A/35/401, anexo.